Firmado Digitalmente por:
ELIZABETH GLORIA ROBLES VELARDE
Cargo: JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
DNI:23981757
Fecha: 06/12/2023 23:44:39

Firmado Digitalmente por: ALEXIS CATALINO CARRANZA KAUOXS
Cargo: DIRECTOR EJECUTIVO
DNI:06754020
Fecha: 07/12/2023 01:06:29

Resolución Directoral

N° 1584 -2023-MTC/20

Lima, 06 de diciembre de 2023

VISTO:

La Carta N° 011-CG-INGECOPS 2023 de fecha 01.12.2023 (E-090487-2023), a través de la cual la empresa Ingenieria y Construcción Pacifico Sur S.A.C. con RUC 20511603391, interpone la presente Queja por Defecto de Tramitación contra los funcionarios que resulten responsables, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificada por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y el Decreto Supremo N° 014-2019-MTC; se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada. Asimismo, realiza actividades relacionadas con los aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional no concesionada; así como, emite autorizaciones para el uso del derecho de vía y de los vehículos especiales en toda la Red Vial Nacional;

Que, mediante Oficio N° 19967-2021-64-1817-JR-CO-05 de fecha 06.09.2023 del Quinto Juzgado Civil - Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia Lima, notificada a PROVIAS NACIONAL con fecha 19.10.2023 se adjunta la Resolución N° Diez de fecha 06.09.2023 (Expediente 19967-2021-64-1817-JR-CO-O5), donde *"SE RESUELVE: 1. VARIAR la MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN E INSCRIPCIÓN que fuere concedida mediante Resolución N° 3, en cuanto a su forma y sustituyendo el órgano de auxilio judicial subsiguientemente se DISPONE: Conceder únicamente EMBARGO EN FORMA DE RETENCION por la suma de S/. 930,000.00 (Novecientos Treinta Mil soles) sobre las Valorizaciones y/o garantías y/o liquidaciones y/o cartas fianzas, correspondiente al porcentaje de participación que el ejecutado CONSTRUCTORA UPACA SA. Identificada con RUC N°2010131854 tiene en el Consorcio Pumahuasi, Consorcio Libertad y Consorcio Vial Morropon; debiendo notificar a las entidades públicas con las que celebró el contrato de obra"*;

Expediente: E-090487-2023
Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Articulo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26–2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=1E1qQRj0M+I=

Firmado Digitalmente por:
ELIZABETH GLORIA ROBLES VELARDE
Cargo: JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
DNI:23981757
Fecha: 06/12/2023 23:44:39

Firmado Digitalmente por: ALEXIS CATALINO CARRANZA KAUOXS
Cargo: DIRECTOR EJECUTIVO
DNI:06754020
Fecha: 07/12/2023 01:06:33

Que, con Carta N° 011-CG-INGECOPS 2023 de fecha 01.12.2023 el representante Legal de la empresa Ingenieria y Construcción Pacifico Sur S.A.C. interpone Queja por Defecto de Tramitación contra los funcionarios que resulten responsables, señalando *"(…) el motivo de la queja se debe a que luego de ingresado el Oficio N° 19967-2021-64-1867-JR-CO-05 por mesa de partes de PROVIAS NACIONAL el 19.10.2023, hasta la fecha no surte efecto Resolutivo la MEDIDA CAUTELAR solicitada, (…) por lo que la demora extraña, pone en riesgo que el recurrente la empresa Ingenieria y Construcción Pacifico Sur S.A.C, recupere la suma de dinero reclamado a CONSTRUCTORA UPACA integrante del CONSORCIO PUMAHUASI"*;

Que, mediante el Memorándum N° 1898-2023-MTC/20.3 de fecha 04.12.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica traslada el presente expediente administrativo a la Oficina de Administración, con la finalidad de que, cumpla a remitir sus respectivos descargos;

Que, a través del informe N° 329-2023-MTC/20.2.2 de fecha 05.12.2023 la Jefa de Contabilidad y Finanzas concluye: *" **1.** Contabilidad y Finanzas, en el orden de sus competencias, cumplió con evaluar el contenido del Oficio N° 19667-2021-64-1817-JR-CO-05 derivado por la OAD, determinándose que al 20/10/2023 no existía pago a nombre del Consorcio Pumahuasi por el Contrato N° 077-2022-MTC/20.2, en situación pendiente de atención, emitiéndose el Informe N° 277-2023-MTC/20.2.2. **2.** Siendo la Sub Dirección de Conservación, como área usuaria, encargada del control y seguimiento del contrato, la Oficina de Administración cumplió con remitir mediante Memorándum N° 5057-2023-MTC/20.2, la comunicación de embargo contenida en el Oficio N° 19667-2021-64-1817-JR-CO-05 para su evaluación y aplicación en las valorizaciones que tuviera en curso. **3.** Mediante Memorándum N° 5057-2023-MTC/20.2. del 01/12/2023, la Sub Dirección de Conservación emite respuesta al Memorándum N° 5057-2023-MTC/20.2, recomendando al Jefe de la Oficina de Administración, que imparta instrucciones a las Áreas de Contabilidad y Finanzas, así como de Tesorería, a fin de efectivizar el embargo en forma de retención sobre las valorizaciones correspondientes al mes de octubre de 2023 en adelante, hasta por el monto de S/930,000.00, en el marco de la normativa vigente, teniendo en cuenta que según el Contrato del Consorcio Pumahuasi, la participación de la Constructora Upaca S.A. corresponde al 50% del consorcio. Asimismo, recomienda que la retención sea aplicada mediante un monto fijo en cada valorización de modo que no se afecte al equilibrio económico – financiero del Contrato N° 077-2022-MTC/20.2. **4.** La Sub Dirección de Conservación si bien ha emitido instrucciones para aplicar las retenciones por el embargo, deberá precisar en cada requerimiento de pago de valorización que remita a Contabilidad y Finanzas el importe a retener, según el porcentaje de participación de la empresa Constructora UPACA S.A. identificada con RUC N° 20101031854 en el Consorcio Pumahuasi, montos que deberán ser determinados y discriminados en cumplimiento a lo dispuesto por el 5to Juzgado Civil Comercial de la Corte Superior de Lima, no siendo competencia de la Oficina de Administración ni de sus Áreas de Contabilidad y Finanzas o Tesorería establecer los importes a retener";*

Que, a través del Memorándum N° 5866- 2023-MTC/20.2 de fecha 05.12.2023 la Oficina de Administración indica : *"(…) las áreas de Tesorería y Contabilidad y Finanzas de esta Oficina de Administración con documentos de la referencia b) y a), respectivamente, han emitido pronunciamiento en el sentido que a fin de proceder con la ejecución del mandato judicial, se debe efectuar la retención respecto de las valorizaciones del Contrato N°0077-2022-MTC/20.2, por lo que se ha procedido a requerir al área usuaria en su calidad de administrador del contrato precise el porcentaje de participación al tratarse de un contrato suscrito con un consorcio, de lo que se tiene que no existe negativa, omisión o demora en la ejecución del mandato judicial, toda vez que la retención solo va efectivizarse una vez que el área usuaria materialice la valorización respectiva, supeditada a su vez al porcentaje de participación de la empresa Constructora Upaca S.A. (…)*

Expediente: E-090487-2023
Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Articulo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26–2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=1E1qQRj0M+I=

Firmado Digitalmente por:
ELIZABETH GLORIA ROBLES VELARDE
Cargo: JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
DNI:23981757
Fecha: 06/12/2023 23:44:40

Firmado Digitalmente por: ALEXIS CATALINO CARRANZA KAUOXS
Cargo: DIRECTOR EJECUTIVO
DNI:06754020
Fecha: 07/12/2023 01:06:34

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

N° 1584 -2023-MTC/20

Lima, 06 de diciembre de 2023

conforme a lo establecido por el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, si bien el mandato judicial es de obligatorio cumplimiento, no existe un plazo legal para su cumplimiento, más aún si para poder efectivizarse previamente el área usuaria en su calidad de administrador del contrato debe efectuar las precisiones respectivas en la valorización en la oportunidad de pago correspondiente. Sin perjuicio, de ello, en caso el recurrente considere que existe negativa para atención de lo solicitado le correspondería accionar y requerir los supuestos incumplimientos ante el Quinto Juzgado Civil Comercial y dentro del proceso judicial"; así mismo remite el 06.12.2023 a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N°331-2023- MTC/20.2.3 del 05.12.2023 elaborado por la Tesorera e Informe N° 329-2023-MTC/20.2.2 elaborado por la Jefe de Contabilidad y Finanzas en cumplimiento con lo solicitado en el Memorándum N° 1898-2023-MTC/20.3 de fecha 04.12.2023, para la continuación del trámite en vía regular;

Que, Los numerales 169.1 y 169.2 del artículo 169 "Queja por defectos de tramitación" del TUO de la Ley, dispone lo siguiente: *"(…)* ***169.1*** *En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;* ***169.2*** *La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado (…)"*;

Que, la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos impugnativos, no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el administrado espera; en otras palabras, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación;

Que, la queja por defectos de tramitación procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido procedimiento y busca subsanar dicha conducta procesal; de esta manera, teniendo en cuenta que el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente sólo cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el

Expediente: E-090487-2023
Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Articulo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26–2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=1E1qQRj0M+I=

Firmado Digitalmente por:
ELIZABETH GLORIA ROBLES VELARDE
Cargo: JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
DNI:23981757
Fecha: 06/12/2023 23:44:41

Firmado Digitalmente por: ALEXIS CATALINO CARRANZA KAUOXS
Cargo: DIRECTOR EJECUTIVO
DNI:06754020
Fecha: 07/12/2023 01:06:36

estado del procedimiento lo permite, esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, la queja por defectos de tramitación no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento de procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes. En ese marco, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por lo tanto, la posibilidad real de su subsanación del procedimiento. En consecuencia, el pronunciamiento para resolver la queja no puede implicar un juzgamiento sobre el fondo de la materia controvertida en el procedimiento;

Que, el artículo 32 del Manual de Operaciones señala que la Dirección de Derecho de Vía es la unidad dependiente de la Dirección Ejecutiva, responsable de las actividades relacionadas con aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la liberación, adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de la Red Vial Nacional, en el marco de la normativa vigente;

Que, por otro lado, el numeral 7.1 y 7.2 del artículo 7 "Dirección Ejecutiva" del citado Manual de Operaciones, dispone que: *"(…)* ***7.1*** *Es el máximo órgano de decisión de PROVIAS NACIONAL y como tal es responsable de su dirección y administración general;* ***7.2*** *La Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director Ejecutivo, quien es la máxima autoridad Ejecutiva y administrativa, quien ejerce representación de PROVIAS NACIONAL y la titularidad de la Entidad (…)"*;

Que, mediante el Informe N° 02033-2023-MTC/20.3 de fecha 06.12.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que: *"La Queja formulada por la empresa Ingenieria y Construcción Pacifico Sur S.A.C. con RUC 20511603391, debe ser declarada IMPROCEDENTE, debido que el trámite materia de Quejan no fue iniciado por el recurrente, sino por el Quinto Juzgado Civil - Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia Lima al amparo de un Proceso Judicial, por lo que no se configuraría el supuesto regulado en artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General";*

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", y lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, y en mérito al Decreto Supremo N°033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y N° 014-2019-MTC, la Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, y la Resolución Ministerial N° 1264-2023-MTC/01;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponden a su respectiva competencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar IMPROCEDENTE la Queja por Defecto de Tramitación interpuesta con fecha 01.12.2023, por el recurrente la empresa Ingenieria y Construcción Pacifico Sur S.A.C con RUC 20511603391, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Expediente: E-090487-2023
Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Articulo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26–2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=1E1qQRj0M+I=

Firmado Digitalmente por:
ELIZABETH GLORIA ROBLES VELARDE
Cargo: JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
DNI:23981757
Fecha: 06/12/2023 23:44:41

Firmado Digitalmente por: ALEXIS CATALINO CARRANZA KAUOXS
Cargo: DIRECTOR EJECUTIVO
DNI:06754020
Fecha: 07/12/2023 01:06:36

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

N° 1584 -2023-MTC/20

Lima, 06 de diciembre de 2023

ARTÍCULO 2.- Notificar la presente Resolución a la recurrente la empresa Ingenieria y Construcción Pacifico Sur S.A.C con RUC 20511603391, y transcribirla a las Oficinas de Administración, Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica, así como al Órgano de Control Institucional, todos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.

Regístrese y Comuníquese,

ING. ALEXIS CARRANZA KAUOXS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

Expediente: E-090487-2023
Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Articulo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26–2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=1E1qQRj0M+I=